

Convenio Nro.: GADMPPM-PS-2023-008-C

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DENOMINADOS COLISEO 2000 Y EL CHASQUI DE LA PARROQUIA TABACUNDO, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO Y LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE PEDRO MONCAYO.

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, representado legalmente por el Sr. Virgilio Andrango, en su calidad de Alcalde, como lo justifica el documento que se adjunta; y, por otra parte, la LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE PEDRO MONCAYO, representado por el señor Ibán Toapanta Coro, en calidad de Presidente, de conformidad con el documento habilitante que lo acompaña.

Las partes que en adelante para los efectos jurídicos del presente convenio y con el objeto de abreviar, se les designará simplemente como GAD MUNICIPAL; y, LA LIGA CANTONAL, respectivamente, quienes acuerdan en forma libre y voluntaria, suscribirlo de acuerdo con las cláusulas siguientes:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.1 En oficio No. 103-L.D.C.P.M./2022, de 29 de agosto de 2022, dirigido al señor Virgilio Andrango, Alcalde, suscrito por el señor Iban Toapanta, Presidente de la Liga Deportiva Cantonal de Pedro Moncayo, en lo principal, solicita: "(...) a la primera autoridad de nuestro cantón firmar un convenio de Administración de los escenarios deportivos como es el Coliseo el "CHASQUI", y el Coliseo "2000" (...)" . Al pedido se adjunta los siguientes documentos:

- EL RUC DE LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE PEDRO MONCAYO N.- 1791809912001.
- Oficio Nro. MD-CZ2-2022-0179-OF, de 07 de abril de 2022, dirigido al señor Nelson Iban Toapanta Coro, suscrito por la Abg. Samantha Nicole Lozada Zambrano, Coordinadora Zonal, del Ministerio del Deporte, notifica el registro de la Directiva de "LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE PEDRO MONCAYO", para el periodo de CUATRO AÑOS, desde el 09 de abril de 2022, hasta el 09 de abril de 2026.

☎ 0771 3836500

🌐 www.pedromoncayo.gob.ec

📍 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)





- 1.2 Los bienes inmuebles donde se encuentran construidos el COLISEO EL CHASQUI y el COLISEO 2000, se encuentran en proceso de Expropiación, establecidas de acuerdo a la Ley.
- 1.3 Mediante Memorando Nro. 496-UPI-DGP-MCPM-2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, suscrito por la Arq. Andrea Araujo, Directora de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, dirigido a Procuraduría Síndica, el Informe de no afectación al PDOT, para la Administración de los Escenarios a la Liga Deportiva Cantonal Pedro Moncayo, como son: Coliseo 2000 y Coliseo el Chasqui, que concluye en: *"(...) por lo que no existe oposición con la Planificación del Ordenamiento Territorial establecido"*.
- 1.4 Con memorando N° 186-SG-GADMPM, de fecha 20 de marzo de 2023, suscrito por la Ab. Liliana Navarrete, Secretaria General, a fin de dar cumplimiento con la Resolución de Concejo de la sesión ordinaria del día jueves 16 de marzo de 2023, en relación al tercer punto del orden del día, procedo a notificar la siguiente resolución:

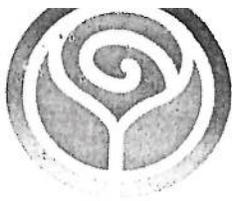
RESOLUCIÓN N° 623.- EN RELACIÓN AL TERCER PUNTO DL ORDEN DEL DIA.- AUTORIZAR AL ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DENOMINADOS COLISEO 2000 Y COLISEO EL CHASQUI DE LA CIUDAD DE TABACUNDO, ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO Y LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE PEDRO MONCAYO, POR EL PLAZO DE 5 AÑOS. EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO RESUELVE; POR UNANIMIDAD, AUTORIZAR AL ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DENOMINADOS COLISEO 2000 Y COLISEO EL CHASQUI DE LA CIUDAD DE TABACUNDO, ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO Y LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE PEDRO MONCAYO, POR EL PLAZO DE 10 AÑOS.

Cláusula Segunda.- FUNDAMENTOS LEGALES APLICABLES.-

2.1 La Constitución de la República del Ecuador establece:

Art. 226.- *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán*





solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Art. 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Art. 238.- *"Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

2.2.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala:

Art. 60.- *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico.*

- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia".*

El literal g) del artículo 417: *"Constituyen bienes de uso público (...) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario".*

La Disposición General Décima Tercera: *"Las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial y parroquial, podrán ser administradas mediante convenio de delegación realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente, a favor de las organizaciones deportivas barriales o parroquiales señaladas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación legalmente constituidas y reconocidas según su ubicación, por un plazo de hasta diez años, renovable. En el convenio se establecerá las cláusulas de renovación y revocación así como las condiciones para el uso y utilización a favor de la comunidad en donde se encuentran ubicados". (Énfasis añadido)*

2.3.- Ley del Deporte, Educación Física y Recreación:

☎ (01) 3630560

🌐 www.pedromoncayo.gob.ec

📍 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)





El artículo 6: "Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial".

El artículo 91: "El Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades".

El artículo 94: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos".

El artículo 95: "El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida".

El artículo 96: Estructura del deporte barrial y parroquial.- "La práctica de deporte barrial y parroquial, será planificado, dirigido y desarrollado por la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador (FEDENALIGAS) en coordinación con el Ministerio Sectorial, se regirá por sus Estatutos legalmente aprobados. Su funcionamiento y la conformación interna de sus organismos de gobierno, será establecido de acuerdo a las disposiciones contenidas en sus Estatutos. La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente:

- a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial;
- b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
- c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
- d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
- e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador (...)"

El artículo 140: "Será de propiedad pública e imprescriptible, toda la infraestructura construida con fondos públicos, debiendo mantenerse dicha propiedad a favor de las instituciones que las financien. Podrá entregarse a privados, la administración de la





infraestructura deportiva, siempre que la misma cumpla con su función social y pública".
(Énfasis añadido)

El artículo 144: "La administración y utilización de las instalaciones deportivas financiadas total o parcialmente con fondos del Estado podrán estar a cargo de las organizaciones deportivas de su jurisdicción, de acuerdo al Reglamento de ésta Ley (...)"

El artículo 146: "Las organizaciones deportivas podrán ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza entregados a su administración en comodato, concesión, custodia, administración o cualquier otra forma, de conformidad con la Ley, contratos o convenios válidamente celebrados para fines deportivos. Los bienes antes mencionados, deberán obligatoriamente cumplir su función social o ambiental (...)"

El inciso tercero del artículo 147: "(...) Prohíbese el ingreso, comercialización y consumo de todos los productos derivados del tabaco, bebidas alcohólicas, excepto de bebidas de moderación; en los eventos deportivos, así como, el ingreso de personas en estado etílico. Todo tipo de bebidas deberán ser expendidas en envases cuyo uso no pueda atentar contra la integridad de los asistentes (...)"

2.4.- El Código Civil, expresa:

Artículo 1453: "Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia".

Artículo 1454: "Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas".

Artículo 1459: "El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no surte ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento".

Artículo 1461: "Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:

Que sea legalmente capaz;

Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio;

Que recaiga sobre un objeto lícito; y,

Que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra".

☎ (02) 5636560

🌐 www.pedromoncayo.gob.ec

📍 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)





Artículo 1561, establece: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”*

2.5.-El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define:

- i.* Al *Convenio* como el ajuste, convención, contrato; es un acuerdo entre personas, organizaciones, instituciones, etc.
- ii.* *Marco*, acuerdo normativo al que han de ajustarse otros de carácter más concreto.
- iii.* *Específico*, explicar, declarar con individualidad algo. Fijar o determinar de modo preciso.

Cláusula Tercera.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto, ENTREGAR LA ADMINISTRACIÓN, USO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN de los escenarios deportivos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Moncayo, ubicados en la parroquia Tabacundo mismo que son los siguientes:

- Coliseo Chasqui, ubicado en la calle Luis Freire.
- Coliseo 2000, ubicado en la calle Rumiñahui entre González Suarez y García Moreno.

La finalidad de que dichos inmuebles cumplan con la función social y sirva para la práctica y formación deportiva de la comunidad de dicha Liga, en todas las disciplinas deportivas de acuerdo a la infraestructura que poseen los predios.

Cláusula Cuarta.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 GAD MUNICIPAL

4.1.1 Desarrollar mecanismos de acompañamiento y fortalecimiento del deporte cantonal, en el marco del Proyecto de fortalecimiento de los Clubes Deportivos del Cantón Pedro Moncayo, que coadyuven al fortalecimiento del deporte.

4.1.2 Apoyar en la articulación de acciones con los diferentes niveles de gobiernos e instituciones públicas y privadas, que sean necesarias para la ejecución de proyectos.

4.1.3 Proporcionar la asistencia técnica, en caso de ser requerida, para la mejor ejecución del convenio a través del administrador.

4.1.4 Mantener al señor Cuidador de los Coliseos





4.2.1 LIGA DEPORTIVA

- 4.2.1 Garantizar el mantenimiento de las instalaciones y escenarios deportivos entregados para la administración y uso para lo cual podrá propiciar mecanismos de cooperación y autogestión; y, deberán presentar la propuesta de mantenimiento anual, hasta el 31 de enero, debidamente justificado que permita mantener los escenarios deportivos y sus instalaciones en óptimas condiciones de operatividad y funcionamiento.
- 4.2.2 Garantizar el buen uso de las áreas entregadas.
- 4.2.3 Entregar a la Administrador del convenio, la planificación anual e informes sobre las actividades a realizarse, hasta el 31 de enero de cada año, mientras dure el convenio.
- 4.2.4 Permitir el ingreso a las instancias públicas competentes, a fin de realizar las supervisiones, inspecciones y verificaciones del caso referentes al uso del predio entregado en convenio para la Administración y Uso.
- 4.2.5 Garantizar el uso a la ciudadanía al bien público administrado previo acuerdo con la organización deportiva beneficiaria, para estricto uso de actividades deportivas y recreativas, para lo cual se llevará a cabo un registro de dichas actividades. Para este efecto se estipularán en el convenio mecanismos expeditos precisos de cumplimiento forzoso y obligatorio, que incluyan la definición de horarios de acceso de la comunidad respetando el cronograma del beneficiario.
- 4.2.6 Asumir la responsabilidad laboral del personal contratado por parte del beneficiario.
- 4.2.7 Permitir la ubicación de propaganda comercial interna, como un medio de autofinanciamiento. En el caso de propaganda externa, el interesado deberá obtener las correspondientes autorizaciones otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.
- 4.2.8 Cumplir con el pago de servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, internet, etc. que genere el escenario deportivo, así como también con el mantenimiento de la infraestructura del escenario deportivo de propiedad Municipal.
- 4.2.9 Generar espacios incluyentes, que integren a la comunidad y a otros actores de la sociedad a partir de la promoción de actividades interdisciplinarias que a su vez aporten al rescate de la identidad plural de la ciudad.
- 4.2.10 El contar con una zona deportiva que integre a la comunidad una propuesta viable porque permite la participación e inclusión de la ciudadanía de la parroquia y del cantón en otra actividad fuera de su vida cotidiana donde se pueden reunir y practicar deporte de manera inclusiva, sin discriminación.

☎ (02) 5836560

🌐 www.pedromoncayo.gob.ec

📍 Calle Guere No. 981 (Parque Central)





Cláusula Quinta.-DOCUMENTOS HABILITANTES:

- a. Nombramiento del señor Alcalde.
- b. Registro de nombramiento de representante legal de Liga Deportiva Cantonal de Pedro Moncayo.
- c. Resolución Administrativa No MD-CZ2-2022-0179

Cláusula Sexta.- PLAZO:

El Convenio de Delegación de Administración para la Liga Deportiva Cantonal de Pedro Moncayo, es de 10 años, a partir de la suscripción del presente instrumento.

Cláusula Séptima.- ADMINISTRADORES DEL CONVENIO:

La administración del presente convenio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, estará a cargo del Analista de Educación, Cultura, Deportes y juventudes de la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura, a fin de que efectúe el seguimiento, control y evaluación del mismo, quien además velará por el cabal cumplimiento de los términos y obligaciones establecidas en este instrumento.

La administración del presente convenio por parte de la Liga Deportiva Cantonal de Pedro Moncayo, estará a cargo del señor Presidente, quien velará por la ejecución y evaluación del mismo, así como por el cabal cumplimiento de los términos y obligaciones establecidas en este instrumento.

Entregarán un informe de evaluación al finalizar cada año; y otro, al final del convenio.

Cláusula Octava.- TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO:

- 8.1. Cumplimiento del objeto del presente convenio de delegación de administración.
- 8.2. Mutuo acuerdo de las partes.
- 8.3. Cumplimiento del plazo.
- 8.4. Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o que este se vuelva inejecutable, según lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano.
- 8.5. Terminación unilateral por incumplimiento de las partes: Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus





apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado de manera suficiente, por escrito y con anticipación de al menos 15 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución. El incumplimiento de alguna de las cláusulas se considerará acto suficiente para la terminación del presente instrumento, y será suficiente la notificación mediante escrito con el respectivo informe de cualquiera de las partes.

En todos los casos de terminación del presente convenio, las partes procederán a suscribir la correspondiente Acta de terminación del Convenio de delegación de administración. En esta Acta las partes realizarán una evaluación de los resultados debiendo establecer el grado de ejecución del Convenio y las actividades desarrolladas.

Cláusula Novena.- DOMICILIO:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

- **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO:** Tabacundo, Pichincha, Ecuador. Dirección: Calle Sucre No. 981 (Parque Central) Teléfono (593 2) 3836560.
- **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE PEDRO MONCAYO:** Dirección: Calle Alfredo Boada, Intersección Juan Montalvo, Edificio: Estadio de la Liga Cantonal, parroquia Tabacundo, email: ldepm@hotmail.com cantón Pedro Moncayo, teléfono 022365710.

Cláusula Décima.- NORMA SUPLETORIA:

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de derecho común aplicables para esta clase de instrumentos.

Cláusula Décima Primera.- RELACIÓN LABORAL:

El presente convenio no genera relación laboral alguna, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo y la Liga Deportiva Cantonal de Pedro Moncayo; por lo que las personas que participen en el desarrollo de actividades que se realice al amparo de este convenio, conservarán su vínculo y relación laboral con la Entidad de la cual dependan.

☎ (593) 3836560

🌐 www.pedromoncayo.gob.ec

📍 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)





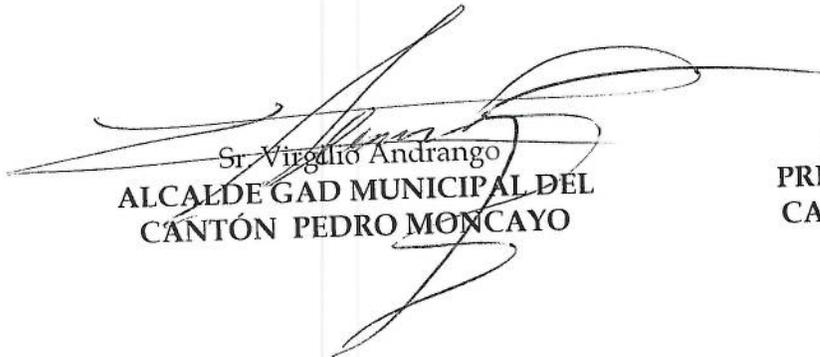
Cláusula Décima Segunda.- CONTROVERSIAS:

En caso de producirse controversias derivadas de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se someterán al procedimiento de mediación, a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si mediante este procedimiento no se resuelve la controversia, las partes acudirán a los Jueces Competentes de la ciudad de Quito y al trámite establecido por la Ley en esta materia.

Cláusula Décima Tercera.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Como constancia de aceptación expresa de lo que antecede, las Partes suscriben el presente Convenio de Delegación de Administración, en tres ejemplares en idioma español, de igual contenido y valor legal, en Tabacundo, a los 21 días del mes de marzo de 2023.


Sr. Virgilio Andrango

ALCALDE GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO MONCAYO


Sr. Iban Toapanta Coro

PRESIDENTE LIGA DEPORTIVA
CANTONAL PEDRO MONCAYO


Mgr. Rodrigo Pinango
PROCURADOR SÍNDICO

Elaborado por: Ab. Daniela Arévalo

